



Resolución Directoral

N° 00306-2026-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 3 de julio de 2026



VISTOS: el Informe N.° 0112-2026-ENSFJMA/DG-SG-OA de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por el director de la Oficina de Administración, con respecto a la solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales a favor del servidor público señor Alfredo Guillermo Moreno Mosquito; con veintitrés (23) folios y;

CONSIDERANDO

Que, en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, coexisten dos (02) regímenes laborales para servidores públicos administrativos; Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, Decreto Legislativo N.° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios [CAS], modificado por Ley N.° 29849, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; y, por Ley N.° 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público;

Que, mediante Informe N.° 00137-2026-ENSFJMA/DG-SG-OA-APER, de fecha 15 de junio de 2026, el Área de Personal informa que, el servidor público señor ALFREDO GUILLERMO MORENO MOSQUITO, identificado con D.N.I. N.° 09588533, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, desempeñando funciones en el cargo de Jefe del Personal de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, solicita licencia sin goce de remuneraciones por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2026,;

Que, de acuerdo con la Ley N.° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios,

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0059906

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 4286CD



Artículo único. Modificación de los artículos 24°, 35° y 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Se modifican los artículos 24°, literal e); 35°, literal a); y 54°, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

“Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: [...] e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres (03) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco (05) años;

Que, con Resolución Directoral N.º 00676-2025-ENSFJMA-DG-SG, de fecha 24 de diciembre del 2025, se renueva el contrato por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, en el ejercicio fiscal 2026,

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00496-2025-ENSFJMA/DG-SG, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, CAPÍTULO VI PERMISOS y LICENCIAS, cita en el artículo 35.- Permiso sin goce de remuneraciones; inciso a) Por motivos particulares: Se otorga al servidor civil para atender asuntos de índole personal, previa autorización de su jefe inmediato superior y comunicados al Área de Personal a través del sistema establecido;

Que, con Resolución Directoral N.º 00171-2026-ENSFJMA/DG-SG, **Artículo 1º. CONCEDER** Licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales por el periodo comprendido entre el 13 de abril al 30 de junio de 2026, a favor del servidor Don ALFREDO GUILLERMO MORENO MOSQUITO;

Que, con documento del Visto, el Director de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, se aparta de dicha opinión, por los fundamentos siguientes:

El artículo 109° del Decreto Supremo N.º 005-90, establece que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Si bien el artículo 24° del Decreto Legislativo N.º 276 reconoce el derecho de los servidores de carrera a hacer uso de licencias, y la Ley N.º 32199 amplía el plazo máximo de la licencia sin goce de haber por motivos personales hasta por tres (3) años continuos o discontinuos dentro de un periodo de cinco (5) años, dicho plazo constituye únicamente un tope máximo legal y no un derecho subjetivo de otorgamiento automático. Conforme lo señala expresamente el artículo 38° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Escuela y lo ha reiterado la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares constituye una liberalidad y prerrogativa discrecional del empleador, otorgada en función de la necesidad institucional del servicio, y no un derecho exigible por el trabajador;

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0059906

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/esinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 4286CD



El servidor Alfredo Guillermo Moreno Mosquito no ostenta la condición de servidor público nombrado, sino la de personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, mediante contrato por servicios personales renovado anualmente (conforme a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 00676-2025-ENSFJMA/DG-SG). Si bien, por la naturaleza permanente de sus labores y por contar con más de un año ininterrumpido de servicios, podría encontrarse bajo el ámbito de protección del artículo 1º de la Ley N.º 24041 -que impide su cese o destitución fuera de las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276-, la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República ha precisado que dicha protección no equivale a la condición de servidor nombrado, ni confiere estabilidad absoluta ni derechos adicionales a los expresamente previstos en la norma; por lo que su calidad de personal «contratado permanente» no sustenta, por sí sola, un derecho a licencia sin goce de haber por el plazo máximo legal;



La Escuela se encuentra actualmente en pleno proceso de transferencia de gestión a la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, conforme a la Ley N.º 31998, el Decreto Supremo N.º 005-2026-MINEDU y el Decreto Supremo N.º 101-2026-EF; proceso que, mediante Resolución de Presidencia N.º 00028-2026-UNFJMA/CO-P, ha conformado una Comisión de Transferencia sujeta a plazos breves, en el que resulta indispensable la disponibilidad del personal para garantizar la transparencia, la continuidad de los servicios y el correcto flujo de la información técnico-administrativa. En ese contexto, no resulta institucionalmente viable comprometer a la entidad, en esta etapa de transición, con el otorgamiento de una licencia sin goce de haber extendida hasta el 31 de diciembre de 2026, correspondiendo limitar su otorgamiento al plazo estrictamente necesario para la culminación del referido proceso de transferencia, siendo la Comisión Organizadora quien deberá evaluar, en su momento, la pertinencia de una eventual ampliación;



Concluye el director de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas Apartarse de lo opinado por el área de Personal en el extremo que califica la licencia sin goce de remuneraciones como un derecho de otorgamiento automático; y, en su lugar, VIABILIZAR PARCIALMENTE la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones a favor del servidor señor Alfredo Guillermo Moreno Mosquito, otorgándose únicamente por el plazo de dos (2) meses, comprendido del 01 de julio al 31 de agosto de 2026, lapso razonablemente equivalente al que demandará la culminación del proceso de transferencia de gestión de la Escuela a la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas;



Que, mediante Informe N.º 00256-2026-ENSFJMA/DG, de fecha 3 de julio de 2026, la Dirección General autoriza la emisión de la resolución directoral, otorgando Licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de agosto 2026, a favor del servidor ALFREDO GUILLERMO MORENO MOSQUITO, quien se desempeña en el cargo de Jefe del Área de Personal de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas dentro de los parámetros establecidos por la Oficina de Administración;

Estando a lo informado y contando con el visto bueno del director de la Oficina de Administración; y, en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y su

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0059906



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 4286CD

Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 005-90-PCM; Ley N.º 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



De conformidad con las facultades conferidas a través de la Resolución Directoral Regional N.º 00230-2026-DRELM y Decreto Supremo N.º 054-2002-ED, Opinión reiterada de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (entre otros, el Informe Técnico N.º 000397-2025-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N.º 001007-2023-SERVIR-GPGSC) Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- CONCEDER Licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de agosto 2026, a favor del servidor Don ALFREDO GUILLERMO MORENO MOSQUITO, identificado con DNI N.º 09588533, quien cuenta con contrato en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Área de Personal, al referido servidor, para el registro del periodo de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales y fines de registro y control de asistencia; respectivamente.



Artículo 3º.- El periodo que comprende esta licencia, no será considerado para el cómputo de servicios del trabajador.

Artículo 4º. - DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE
"JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

.....
Dra. CARMEN MARIA ASTOCONDOR GONZALES
DIRECTORA GENERAL

EXPEDIENTE: MPT2026-EXT-0059906

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 4286CD

